

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y PLAZOS RELATIVOS PARA LA INSERCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS SOBRENOMBRES, APODOS O HIPOCORÍSTICOS DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

| | |
|-----------------------|---|
| Código Electoral: | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Comisión: | Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| Consejo General: | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| OPLE Veracruz: | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del OPLE Veracruz. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento para las Candidaturas: | Reglamento para las Candidaturas a cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Manual: | Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| SNR: | Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos. |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| SRCL: | Sistema de Registro de Candidaturas Locales. |
| Sistema: | Sistema de Documentos y Materiales Electorales. |

ANTECEDENTES

- I El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdos **INE/CG291/2023** e **INE/CG292/2023**, aprobó las reformas al Reglamento de Elecciones relativos a la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos, candidaturas independientes, del voto de los mexicanos y las mexicanas residentes en el extranjero, de casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; y a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, en casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño respectivamente.
- II En misma fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG293/2023**, determinó el número de boletas electorales que se

asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- III El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo **INE/CG529/2023**, el Consejo General del INE, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas, así como modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5; relacionados con documentos y materiales electorales para agilizar su producción.
- V En esa misma data, la DEOE del INE, informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales, para el uso correspondiente.
- VI El 5 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/518/2023**, informó a la Junta Local del INE en el Estado de Veracruz que se realizaron las adecuaciones correspondientes y se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales los formatos únicos de documentación con emblemas, junto con sus especificaciones técnicas.
- VII El 16 de octubre de 2023, la Junta Local, mediante correo electrónico, notificó las observaciones a los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral para la elección de diputaciones locales.
- VIII El 17 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/541/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la

carga de los formatos de la documentación y material electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 16 de octubre del 2023.

- IX** El 18 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para las Candidaturas.
- X** El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XI** El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII** El 17 de noviembre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/621/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes a los formatos de la documentación electoral con emblemas, así como su carga al Sistema de Documentos y Materiales Electorales, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 14 de noviembre del 2023.
- XIII** El 18 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG210/2023**, diversos Programas Anuales de Trabajo 2023-2024, entre ellos el de la Comisión.
- XIV** El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG217/2023**, los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas, así como el diseño del

material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, validados por el INE.

- XV** El 4 de enero de 2024, se recibió en el OPLE Veracruz, el oficio **INE/DEOE/027/2024**, de fecha 3 de enero del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual, se informa la validación de la documentación electoral con emblemas.
- XVI** El 17 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CG009/2024**, los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el INE, así como la asignación de número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, candidaturas independientes.
- XVII** El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CG042/2024**, el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII** El 25 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A06/OPLEV/CPPPP/25-03-2024**, a través del cual se pone a consideración del Consejo General determinar la aprobación de los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración de los sobrenombres, apodosos o hipocóristicos de las candidaturas a los cargos de Gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo segundo; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.

- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 6 Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 7 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración,

instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE Veracruz, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 9 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 10 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos.
- 11 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 12 Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Organismo Electoral tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- 13** Conforme al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el INE y los OPL.
- 14** En el mismo tenor, la DEOE del OPLE Veracruz tiene, entre otras, la atribución de elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, así como proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación electoral autorizada, en términos de los artículos 118, fracciones III y IV, del Código Electoral; y 16, numeral 1, incisos p) y q), del Reglamento Interior.
- 15** En el 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones se establece que para el diseño de la documentación electoral que contenga emblemas de partidos políticos se considerará, entre otras características, lo siguiente:
- “f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al recurso de apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y similares)”.*
- 16** El artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones establece que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. Asimismo, el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.
- 17** Dentro del artículo 197 del Código Electoral, establece que, para la emisión

del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. Asimismo, señala que las boletas podrán contener:

“... Para la elección de Gobernador:

- a) Entidad, distrito y municipio;*
- b) Cargo para el que se postula el candidato;*
- c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;*
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- e) Nombres y apellidos del candidato;*
- f) Un solo recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;*
- g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;*
- h) **En su caso el sobrenombre del candidato;** e*
- i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del OPLE.*

(...)

IV. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.”

- 18** El Reglamento para las Candidaturas, establece en el artículo 34, numeral 2, fracción a), lo siguiente:

“Artículo 34.

- 1. La solicitud de registro de candidaturas independientes se realizará*

a través del Sistema de candidaturas, el cual será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Prerrogativas.

2. La Dirección de Prerrogativas, previa aprobación de la Comisión y el Consejo General, pondrá a disposición de las personas aspirantes con derecho a registrarse en la modalidad de candidaturas independientes, los formatos para el registro de candidaturas, que deberán ser elaborados por las personas aspirantes y cargados al Sistema de candidaturas, los cuales se enlistan a continuación:

I. La solicitud por escrito de registro, que deberá contener:

*a) Primer apellido, segundo apellido, nombre completo, **hipocorístico**, firma, marca o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante, y de su suplente para el caso de diputaciones y ediles;*

...

II...

g) En su caso, y únicamente para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el cual señale el hipocorístico con el que desea aparecer en la boleta electoral, el cual deberá estar firmado por la candidatura propietaria. Sin que presente más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación;

..."

“LO RESALTADO ES PROPIO”

- 19** Por su parte el artículo 63 del Reglamento para las Candidaturas, señala que, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de las personas que integran la fórmula, y en su caso, cuando así se solicite, hipocorísticos.
- 20** De igual manera, el artículo 87 del Reglamento para las Candidaturas, señala en el numeral 1, fracción III, que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener, primer apellido, segundo apellido, nombre completo, **hipocorístico**, firma, marca o, en su caso, huella dactilar de las personas postuladas.
- 21** Por su parte, el artículo 88, numeral 1, fracción VIII y numeral 2 del Reglamento de Candidaturas establece:

“Artículo 88.

1. La solicitud de registro deberá presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:

...

VIII. En su caso, únicamente para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el cual señale el hipocorístico con el que desea aparecer en la boleta electoral, y que deberá estar firmado por la candidatura propietaria, sin que presente más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación;

...

2. En todo caso cada partido político o coalición deberá presentar la lista de sus hipocorísticos en una sola exhibición, para diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.”

22 Para la inserción del sobrenombre, apodo o hipocorístico en la boleta electoral, las y los candidatas/os a los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa propietarias/os en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán observar lo que establece el Manual para el Registro de Candidaturas en los términos siguientes:

“a) No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras;

b) No se insertará el sobrenombre, apodo o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia;

c) El sobrenombre, apodo o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo de la o el candidato con las mismas características de tamaño y tipo de letra;

d) El sobrenombre, apodo o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo de la o el candidata/o;

e) La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico, deberá de realizarse ante el OPLE Veracruz, únicamente en los plazos previstos para el registro de las candidaturas a Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; o en su caso, al momento de solicitar sustituciones;

f) La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico

deberá solicitarse al momento del registro a través del SRCL mediante la captura del dato correspondiente; la cual se firmara por la o las personas designadas/os y legalmente facultadas/os para registrar candidaturas; debiendo anexarse el escrito en el que conste el consentimiento de la o el candidata/o, manifestando que el sobrenombre, apodo o hipocorístico que asiente en su escrito, es por el cual comúnmente se le conoce y es llamado o llamada públicamente (para el caso podrá utilizarse el “Formato de aceptación de la candidatura” incluyendo la aceptación de hipocorístico, firmada por cada uno de las candidaturas propietarias/os);

g) La consideración del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos, únicamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otorgarle valor jurídico;

h) En caso de obtener el triunfo, el nombre de la candidatura que aparecerá en la constancia de mayoría será el registrado a través del SRCL, sin incluir el hipocorístico, apodo o sobrenombre.

i) La DEPPP dentro del plazo para la verificación de requisitos y previo análisis del cumplimiento de los criterios precedentes, si se detecta la inobservancia de alguno de ellos, emitirá el requerimiento atinente, notificándose a los partidos políticos o coaliciones mediante el correo electrónico para recibir notificaciones que hayan registrado oportunamente, a fin de que subsanen las omisiones advertidas.”

23 Que la Jurisprudencia **10/2013**, sostenida por el TEPJF¹, establece lo siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el **sobrenombre** con el que se

¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta>

conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

24 Que en razón y con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera necesario determinar los criterios para la inserción y valoración, así como los plazos relativos para la inserción en la boleta electoral, en su caso, del sobrenombre, apodo o hipocorístico de las candidaturas con el cual son conocidos públicamente, los cuales se encuentran definidos en el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para lo cual se establecen los siguientes:

- a) No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras;
- b) No se insertará el sobrenombre, apodo o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia;
- c) El sobrenombre, apodo o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo de la o el candidato con las mismas características de tamaño y tipo de letra;
- d) El sobrenombre, apodo o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo de la o el candidata/o;
- e) La solicitud de inclusión del sobrenombre o hipocorístico, deberá de realizarse ante el OPLE Veracruz a más tardar el **24 de marzo de 2024**² para el caso de gubernatura y el **5 de abril de 2024** para el caso de diputaciones, al ser las fechas límite para que el Consejo General reciba las postulaciones de candidaturas, de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracción I del Código Electoral y en el calendario electoral. Dicha solicitud deberá ser presentada al momento de realizar las postulaciones en el formato respectivo que

² En los términos establecidos en el Acuerdo OPLEV/CG042/2024, consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OPLEV_CG042_2024.pdf

deberá subirse al Sistema de Registro de Candidaturas. Asimismo, de darse el caso de alguna sustitución, la solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico, deberá realizarse al momento de la sustitución.

- f) La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico deberá solicitarse al momento del registro a través del SRCL mediante la captura del dato correspondiente; la cual se firmará por la o las personas designadas/os y legalmente facultadas/os para registrar candidaturas; debiendo anexarse el escrito en el que conste el consentimiento de la o el candidata/o, manifestando que el sobrenombre, apodo o hipocorístico que asiente en su escrito, es por el cual comúnmente se le conoce y es llamado o llamada públicamente (para el caso podrá utilizarse el “Formato de aceptación de la candidatura” incluyendo la aceptación de hipocorístico, firmada por cada uno de las candidaturas propietarias/os);
- g) La consideración del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos, únicamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otorgarle valor jurídico;
- h) En caso de obtener el triunfo, el nombre de la candidatura que aparecerá en la constancia de mayoría será el registrado a través del SRCL, sin incluir el hipocorístico, apodo o sobrenombre.
- i) La DEPPP dentro del plazo para la verificación de requisitos y previo análisis del cumplimiento de los criterios precedentes, si se detecta la inobservancia de alguno de ellos, emitirá el requerimiento atinente, notificándose a los partidos políticos o coaliciones mediante el correo electrónico para recibir notificaciones que hayan registrado oportunamente, a fin de que subsanen las omisiones advertidas.

En su caso, el formato de sobrenombre, apodo o hipocorístico debe coincidir con el formato del SNR.

- 25 En el caso de que en el registro de candidaturas se omita alguno de los criterios establecidos en el Considerando 24 del presente Acuerdo, dicha omisión será notificada inmediatamente al partido político mediante el SRCL, para que subsane la omisión, en un plazo de cuarenta y ocho horas y de continuar incumpliendo con los criterios antes descritos, se tendrá por no presentada la solicitud de inclusión del hipocorístico.

- 26** Siendo oportuno señalar que los Acuerdos a través de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa incluirán en su caso, el sobrenombre, apodo o hipocorístico de las personas que obtengan la calidad de candidatas.
- 27** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado B, inciso b), apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal, 66, Apartado A, incisos a) y b); 67, primer párrafo de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104, incisos a) y g) de la LGIPE; 2, párrafo segundo, 99, segundo párrafo, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 118, fracciones III y IV, 169, párrafos primero y tercero, 174, fracción I, 197 del Código Electoral; 1, párrafo segundo, 16, numeral 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración, de los sobrenombres, apodos o hipocorísticos de las candidaturas a los cargos de Gobernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los términos precisados en el considerando 24.

SEGUNDO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA